



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito suscrito por Francisco Saucedo Gómez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla. Anexos en: 1. Copia certificada de la constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio IEE/137/3, de diez de julio de dos mil trece; 2. Copia simple de identificación emitida por la Secretaría General de Gobierno, a favor de Francisco Saucedo Gómez, como Síndico del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; 3. Copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo de instalación del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, en la que consta la toma de protesta de Francisco Saucedo Gómez como Síndico Municipal; 4. Copia simple del Periódico Oficial del Estado de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, número 30, segunda sección, Tomo CCLI, que contiene el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros"; 5. Copia simple del ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por el que se aprueba la actualización de cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y otros que estarán en vigentes a partir del dos de enero de dos mil diecisiete; 6. Copia simple del Periódico Oficial del Estado de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, número 20, segunda sección, Tomo DI, que contiene el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 7. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de once de marzo de dos mil diecisiete.	012197

Lo anterior fue recibido a las once horas con trece minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, en representación de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2017

General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

*“a).- La inconstitucional reforma a la Constitución Política del Estado de Puebla, en lo referente a la fracción VI del artículo 12; realizada mediante decreto de fecha seis de enero de dos mil diecisiete. Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Puebla el **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, misma que violenta flagrantemente la AUTONOMÍA del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla [...].”*

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017, 82/2016, 85/2017, 86/2017 y 87/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Bonilla, Coronango, Coxcatlán, Ajalpan, Zoquitlán, Tlaltenango, San Gabriel Chilac, Tehuacán, Zinacatepec y Altepexi, todos de Puebla, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de presidencia de trece, veintitrés, veintisiete y veintiocho de febrero; nueve, diez y trece de marzo de dos mil diecisiete, se designó

como instructor de las controversias constitucionales **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017, 82/2017, 85/2017, 86/2017 y 87/2017**, **túrnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en



Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de**

la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **89/2017**, promovida por el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla. Consté.
JAE/01
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].